En la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, en el domicilio legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz sito en la calle Pico de Orizaba, Número 5, colonia Sipeh Ánimas, de esta ciudad, se hace constar que en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción I y Capítulo III del Título V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentran presentes en la sala de juntas de este Organismo, los siguientes servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz: LIC. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ, Presidenta del Comité, MTRO. MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA ÁLVAREZ, y LIC. SANDRA JAZMÍN VELASCO TOTO, Vocales del Comité, quienes se reunieron en sesión extraordinaria para acordar el siguiente: ----------
---

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Lectura del Orden del Día.
3. Sometimiento a aprobación de la clasificación de información en la modalidad de confidencial y versiones públicas de las recomendaciones, presentadas por la Dirección de Seguimiento y Conclusión para dar respuesta a la solicitud de información de folio **300563723000149**.
4. Sometimiento a aprobación de la clasificación de información en la modalidad de reservada de expedientes de queja en trámite, presentada por la Dirección de Seguimiento y Conclusión para el cumplimiento de obligaciones de transparencia.
5. Sometimiento a aprobación de la desclasificación de información y versiones públicas de acuerdos de archivo de recomendaciones concluidas, propuestas por la Dirección de Seguimiento y Conclusión para el cumplimiento de obligaciones de transparencia.
6. Elaboración y lectura del acta de asamblea.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Para dar inicio a la Asamblea, la Presidenta del mismo, procedió a pasar lista a los integrantes, estando presentes: Lic. Minerva Regina Pérez López, Mtro. Miguel Ángel Córdova Álvarez, y Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto, la primera en su carácter de Presidenta y los demás en su carácter de Vocales; así como la Lic. Valeria Arriaga Velasco, Secretaria del Comité. Una vez realizado el pase de lista, se declaró formalmente instalado el Comité, para proceder al desahogo de los puntos que conforman el Orden del Día.

2.- Acto seguido, la Presidenta del Comité, solicita a la Secretaria que proceda a dar lectura al Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad procediéndose a su desahogo. ----------
---

3.- En el desahogo del punto tres del Orden del Día, la Presidenta del Comité expone a los presentes la propuesta presentada mediante oficio CEDHV/DSC/0075/2024 por la Dirección de Seguimiento y Conclusión, quien solicita la clasificación de información confidencial y aprobación de las versiones públicas de las recomendaciones R-04/2014; R-06/2014; R-07/2014; R-10/20214; R-11/2014; R-14/2014.,

requeridas para dar respuesta a la solicitud con número de folio **300563723000149.** ----------
---

Acto seguido, ponen a la vista de los integrantes del Comité de Transparencia las versiones públicas de las recomendaciones, solicitando que, de no haber observaciones sean aprobadas para poder dar cumplimiento a la respuesta de la solicitud con número de folio **300563723000149**. Concluido lo anterior, los miembros del Comité proceden a la revisión de la documentación propuesta, la cual concluyó sin observaciones. ----
---

Acto seguido, la Presidenta del Comité solicita a la Secretaria proceda a recabar la votación de los integrantes, respecto a la aprobación de las versiones públicas de las recomendaciones, quedando aprobadas las propuestas por unanimidad de votos. ----------
---

4.- En el desahogo del punto cuatro del Orden del Día, la Presidenta del Comité expone a los presentes la propuesta de clasificación de información en la modalidad de reservada de los expedientes de queja en trámite, presentada por la Dirección de Seguimiento y Conclusión, para dar cumplimiento a lo ordenado por este Comité en la sesión 20 de fecha 05 de agosto de 2019 y a las obligaciones de transparencia de los incisos a) y c) del artículo 19, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Acto seguido, la Secretaria del Comité procede a dar lectura a la propuesta contenida en el oficio CEDHV/DSC/0058/2024. Una vez terminada, se somete a votación, quedando aprobada por unanimidad de votos. ----------
---

5.- En el desahogo del punto cinco del Orden del Día, la Presidenta del Comité expone a los presentes la propuesta de desclasificación de información y elaboración de versiones públicas de acuerdos de cierre de seguimiento de recomendaciones concluidas, presentadas por la Dirección de Seguimiento y Conclusión, para dar cumplimiento a lo ordenado por este Comité en la sesión 20 de fecha 05 de agosto de 2019 y a las obligaciones de transparencia de los incisos a) y c) del artículo 19, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Acto seguido, la Presidenta pone a la vista del resto de integrantes del Comité las versiones públicas de los acuerdos de archivo presentadas por la Dirección de Seguimiento y Conclusión con la clasificación de información correspondiente a los datos personales, para proceder a su revisión. ----------

Concluida la revisión, la Presidenta solicita a la Secretaria del Comité que proceda a recabar la votación de los integrantes del Comité, quedando aprobadas por unanimidad de votos. ----------
---

6.- Para finalizar la sesión, en uso de la voz nuevamente, la Presidenta del Comité solicita un receso de 20 minutos para que la Secretaria del mismo, proceda a la elaboración del acta correspondiente. ----------
---

Se reanuda la sesión, siendo las diez horas con treinta y cinco minutos, acto seguido, en uso de la voz la Secretaria del Comité, procede a dar lectura del acta para la aprobación de los acuerdos en ella contenida,

la cual es aprobada por unanimidad de todos los participantes. Hecho lo anterior, se da por finalizada la sesión, siendo las diez horas con cuarenta minutos, del día de su inicio. ----------

_____
LIC. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA

_____
LIC. SANDRA JAZMÍN VELASCO TOTO
VOCAL

_____
MTRO. MIGUEL ANGEL CÓRDOVA ÁLVAREZ
VOCAL

ACUERDO CT-SE-CEDHV-02/16/01/2024 DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIONES PÚBLICAS PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 300563723000149, LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA DE EXPEDIENTES DE QUEJA EN TRÁMITE Y LA DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y VERSIONES PÚBLICAS DE ACUERDOS DE CIERRE DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES CONCLUIDAS DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DE 2023, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que el día tres de octubre de dos mil dieciséis, se constituyó el Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en Sesión Ordinaria, quedando asentado mediante ACTA-CIAR04-03-10-2016, a cuyos integrantes se les otorgaron las atribuciones contenidas en el actual Capítulo III, del Título V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 131 fracciones I y II, 150 fracción II y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, compete al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia, clasificación, declaración de incompetencia o ampliación del plazo, respecto de la información requerida a través de las solicitudes de información así como cualquier otra decisión relacionada con la información que genera la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

III. Que de conformidad con los artículos 2°, 15 y 19, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública en medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

IV. Que dentro de la solicitud de información con número de folio **300563723000149**, se requirió conocer lo siguiente:

"En relación a su respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 300563723000076, le solicito me envíe la versión completa y pública de las recomendaciones: R-04/2014; ·-06/2014; R-07/2014; R-10/20214; R-11/2014; R-14/2014. Ya que, en la página solo aparecen las versiones ejecutivas de las recomendaciones. Sin otro particular, muchas gracias." (Sic)

Dicho punto de la solicitud fue turnado a la Dirección de Seguimiento y Conclusión para su atención.

V. Que en respuesta a la solicitud de información con número de folio **300563723000149**, se recibió el oficio CEDHV/DSC/0075/2024, mediante el cual la Dirección de Seguimiento y Conclusión da respuesta en los siguientes términos:

"…me permito precisar que toda vez que en administraciones pasadas no se realizaba una versión pública de cada una de las recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal, esta Dirección procedió, con base en el documento físico, a la elaboración en formato pdf de las versiones públicas de las resoluciones solicitadas por el peticionario; de manera que, se proporciona el hipervínculo a través del cual podrán ser consultadas…
Finalmente, es preciso señalar que en las citadas resoluciones se testaron los nombres de las víctimas, estatura, complexión, color y tipo de cabello, color de piel, color de ojos, referencias personales, edad, teléfono particular, domicilio, firma, sexo, estado civil, trayectoria educativa, referencias laborales, lugar de nacimiento, expediente clínico, referencia o descripción de sintomatología, estado físico, estado mental, fecha de nacimiento, nacionalidad, religión e información relativa a una persona que se encuentra sujeta a un procedimiento administrativo o jurisdiccional. Lo anterior en cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."

VI. Que en la Sesión Extraordinaria número 20 de fecha 05 de agosto de 2019, el Comité de Transparencia ordenó la desclasificación de información reservada correspondiente a las recomendaciones en las que se haya dictado un acuerdo de archivo, y por tanto se encuentren concluidas, ordenando a la Dirección de Seguimiento y Conclusión la desclasificación de la información reservada.

VII. Que con motivo de las actualizaciones correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2023 relativas al inciso a) y c) del artículo 19, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Dirección de Seguimiento y Conclusión, mediante oficio CEDHV/DSC/0058/2024, propuso lo siguiente:

"Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia específicas correspondientes a los incisos A) y C) de la Comisión Estatal, me permito solicitar la aprobación del Comité de Transparencia respecto a lo siguiente:

1. *Aprobación de clasificación de información reservada relativa a los documentos de acciones de seguimiento y pruebas de los expedientes activos. Información que se requiere para la actualización del formato inciso a) del artículo 19 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, toda vez que la información a que se refiere corre agregada dentro de los expedientes de queja los cuales se encuentran en trámite para efectos de seguimiento de la resolución.*

2. *En la Sesión número 20 de fecha 05 de agosto de 2019 el Comité de Transparencia, ordenó a esta Dirección hacer públicos los documentos requeridos en los incisos a) y c) del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz respecto de los expedientes de queja en los que se haya emitido una conciliación y/o recomendación que hayan sido concluidos mediante acuerdo; toda vez que al encontrarse procesalmente concluidos, las razones que originaron su reserva habían desaparecido.*

   Por lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado, esta Dirección solicita se apruebe la clasificación de información en la modalidad confidencial de los acuerdos de cierre de seguimiento de las recomendaciones concluidas, ya que, si bien las razones que originaron la reserva de la información han desaparecido, los documentos mencionados contienen datos personales que deben ser protegidos en términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz.

   En ese sentido, se testaron los datos personales correspondientes a: (Nombres de víctimas, referencias personales, Registro Estatal de Victimas, procedimientos administrativos, ingresos) de los acuerdos de cierre de seguimiento de las recomendaciones que a continuación se enlistan:

R-12/2016	*R-78/2020*	*R-63/2022*	*R-61/2023*	*R-59/2023*
R-20/2018	*R-57/2021*	*R-24/2023*	*R-63/2023*	*R-50/2023*
R-25/2019	*R-59/2022*	*R-45/2023*	*R-70/2023*	*R-52/2023*
R-36/2019	*R-96/2020*	*R-46/2023*	*R-71/2023*	*R-53/2023*
R-24/2020	*R-177/2020*	*R-58/2023*	*R-74/2023*	*R-73/2023*

VIII. Que al haber recibido el Comité de Transparencia, las propuesta en los términos que anteceden; este Comité es legalmente competente para validar su aprobación, de conformidad con los preceptos legales antes citados y sus correlativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por las razones que anteceden, el Comité de Transparencia en seguimiento a lo acordado en su Segunda Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 65, 72, y 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes presentes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Mtro. Miguel Ángel Córdova Álvarez, y Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto, en su calidad de Vocales, la **clasificación de información confidencial y las versiones públicas** planteadas en el considerando **QUINTO** por las consideraciones que a continuación se señalan.

Con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, cualquier información que identifique o haga identificable a una persona física es un dato personal, ya sea que esté expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, ya que pueden revelar información de las personas que corresponden a su vida privada.

Tratándose de particulares, de conformidad con los artículos mencionados existe la obligación legal de proteger todos los datos personales de las personas, para evitar así una intromisión en su vida privada. Tal es el caso de los datos que se encuentran en las recomendaciones, consistentes en los nombres de las víctimas, estatura, complexión, color y tipo de cabello, color de piel, color de ojos, referencias personales, edad, teléfono particular, domicilio, firma, sexo, estado civil, trayectoria educativa, referencias laborales, lugar de nacimiento, expediente clínico, referencia o descripción de sintomatología, estado físico, estado mental, fecha de nacimiento, nacionalidad, religión e información relativa a una persona que se encuentra sujeta a un procedimiento administrativo o jurisdiccional que figuran en los documentos localizados, mismos que revisten la categoría de datos personales pues identifican o hacen identificable a dichas personas que no son servidores públicos.

Es de precisar que, de la revisión que este Comité realizó de dichos documentos, se aprecian firmas de diversos servidores públicos de esta Comisión Estatal, las cuales constituyen un dato personal de estos. Sin embargo, se considera correcta su publicidad manifestada tácitamente por el área involucrada, tomando en consideración los criterios emitidos por el INAI al respecto. De acuerdo con el criterio 10/2010, la firma de los servidores públicos es pública cuando se realizó en cumplimiento de las obligaciones que les corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; es decir, cuando está vinculada al ejercicio de la función público, debido a que documenta y rinde cuentas sobre el ejercicio de sus atribuciones como servidores públicos. En ese sentido, las firmas que contienen los documentos entregados por el área, son públicas.

Por lo expuesto anteriormente, **se aprueban por unanimidad de votos** las versiones públicas presentadas por la Dirección de Seguimiento y Conclusión para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **300563723000149**, de conformidad con lo siguiente:

1. **Versión pública de Recomendaciones:** se eliminan los datos correspondientes a*:* los nombres de las víctimas, estatura, complexión, color y tipo de cabello, color de piel, color de ojos, referencias personales, edad, teléfono

particular, domicilio, firma, sexo, estado civil, trayectoria educativa, referencias laborales, lugar de nacimiento, expediente clínico, referencia o descripción de sintomatología, estado físico, estado mental, fecha de nacimiento, nacionalidad, religión e información relativa a una persona que se encuentra sujeta a un procedimiento administrativo o jurisdiccional por tratarse de datos personales en términos de la legislación aplicable.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 67, 69, 70, y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizados los argumentos planteados por la Dirección de Seguimiento y Conclusión, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Lic. Minerva Regina Pérez López en su calidad de Presidenta, Mtro. Miguel Ángel Córdova Álvarez y Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto en su calidad de Vocales, la **clasificación de información reservada** planteada en el considerando **SEPTIMO** en los términos que a continuación se manifiestan:

Se autoriza la *"información reservada relativa a los documentos de acciones de seguimiento y pruebas de los expedientes activos. Información que se requiere para la actualización del formato inciso a) del artículo 19 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, toda vez que la información a que se refiere corre agregada dentro de los expedientes de queja los cuales se encuentran en trámite para efectos de seguimiento de la resolución…"*

Este Comité en cumplimiento de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 68 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, tiene conocimiento que la información sobre la cual se solicita la reserva forma parte de expedientes que se encuentran en trámite para efectos de seguimiento del cumplimiento de las resoluciones en la Dirección de Seguimiento y Conclusión.

Por lo anterior, se estima procedente la reserva de la información referida, ya que de conformidad con los Lineamientos vigésimo octavo fracción I, vigésimo noveno IV y trigésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas, la información correspondiente a procedimientos administrativos, judiciales, arbitrales o materialmente jurisdiccionales que se encuentran en trámite es susceptible de reservarse. De acuerdo con el lineamiento trigésimo, para que esta reserva sea procedente, deben acreditarse los siguientes elementos:

"I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento."

Asimismo, se señala que se considera procedimiento en forma de juicio a aquel que formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; en el que ocurran los siguientes elementos:

"1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento."

En ese sentido, el caso que nos ocupa cumple con los elementos señalados, en tanto que la información referida versa sobre expedientes de quejas que actualmente se encuentran en trámite para efectos de seguimiento de las resoluciones. Además de lo anterior, de acuerdo con los artículos 68 fracciones V, VI y VII, así como 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la reserva de información debe cumplir tres requisitos:

"I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda;
III. Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio."

En ese orden de ideas, se señala lo siguiente:

1. La divulgación de la información representa un riesgo para la conclusión de los expedientes debido a que se encuentran en proceso de cumplimiento los puntos recomendatorios de las resoluciones emitidas por ser violaciones de derechos humanos.
2. Se considera que el riesgo de divulgar la información supera el interés público de conocerlo, en tanto a que para las partes se encuentra en riesgo el derecho de que se cumplan las formalidades del debido proceso, especialmente para la reparación de las víctimas y para la sociedad que desea conocerlo únicamente representa una restricción temporal.
3. La reserva representa el medio menos restrictivo, en tanto a que su temporalidad únicamente está sujeta a que haya causado estado la resolución que se emita dentro de los expedientes, siendo proporcional la medida a la problemática en comento.

Con base en los razonamientos antes expuestos, se tiene la siguiente "Prueba de daño":

<table>
<tr><td colspan="3">Tipo de información:

"Información sobre acciones de seguimiento y pruebas de los expedientes de recomendaciones en trámite."</td><td colspan="2">Rubro Temático:

Expedientes en trámite.</td></tr>
<tr><td>Presupuesto</td><td>Prueba</td><td>Justificación</td><td>Resultado</td><td>Razones</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Información Reservada

Información sobre acciones de seguimiento y pruebas de los expedientes de recomendación en trámite, durante el segundo trimestre del 2023.</td><td rowspan="2">Prueba de daño</td><td rowspan="2">Ponderación

Fin legítimo:

Derecho de acceso a la información.

Daño probable:

1) Comprometer el derecho al debido proceso de las partes y de acceso a la justicia de las posibles víctimas.

Idoneidad y/o necesidad de la clasificación:

La reserva de la información es la medida menos restrictiva posible para garantizar el procedimiento y actuación de la Comisión Estatal de</td><td>Clasificación (X)</td><td>Daño MAYOR al derecho al debido proceso y el acceso a la justicia de la víctima (X)</td></tr>
<tr><td>Divulgación ( )</td><td>Daño MENOR al interés público ( )</td></tr>
</table>

		Derechos Humanos, misma que subsistirá hasta que cause estado el expediente en cuestión.		
Causal aplicable:	*Artículos 113 fracciones IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 67, 68 fracciones V, VI y VII, 69 y 70 fracciones I, II y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los lineamientos vigésimo octavo fracción I, vigésimo noveno fracción IV y trigésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*		
Clave de identificación: Ninguna	*Determinación: Se acuerda clasificar en la modalidad de reservada las documentales que conforman los expedientes de queja que se encuentren en trámite para efectos de seguimiento de la resolución, hasta que cause estado la resolución que pone fin al mismo, por un plazo máximo de cinco años.*			

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 56 fracciones I y IV, y 60 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizados los argumentos planteados por la Dirección de Seguimiento y Conclusión, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia la desclasificación de información reservada y la clasificación de información confidencial en versiones públicas, planteadas en el considerando **SÉPTIMO** por las razones que a continuación se manifiestan.

De conformidad con los preceptos señalados, los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación y/o el Comité de Transparencia estime pertinente la desclasificación.

En ese sentido, la clasificación de información en la modalidad de reservada, aprobada para los documentos de las acciones de seguimiento y pruebas del seguimiento de las recomendaciones emitidas, obedecía a que en el momento en que originalmente se reportaron para su publicación por la Dirección de Seguimiento y Conclusión, dichas resoluciones constituían expedientes en trámite, debido a que posterior a la emisión de una recomendación, la actuación del Organismo continúa en la etapa procesal del seguimiento al cumplimiento de la resolución; es decir, que dicho expediente se encuentra en trámite.

Los expedientes se tienen por concluidos hasta que se dicte el acuerdo correspondiente una vez que fueron agotadas las posibilidades reales de cumplimiento de dichas resoluciones; por tanto, si el motivo de la reserva fue originado por la actividad procesal que aún se estaba llevando a cabo dentro de los expedientes en cuestión, al momento de emitirse un acuerdo en el que se determine el cierre del seguimiento en términos del artículo 184 del Reglamento Interno de esta Comisión, se extinguen las causales que dieron origen a la reserva de la información.

Siendo así, de conformidad con los Lineamientos décimo quinto fracciones I y IV, así como décimo sexto fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas, al haberse extinguido las causas que dieron origen a la reserva de la información, este Comité es competente de conformidad con el artículo 56 fracción IV para determinar la desclasificación de la información correspondiente a las acciones de seguimiento y de cumplimiento de las recomendaciones que a continuación se señalan:

R-12/2016	*R-78/2020*	*R-63/2022*	*R-61/2023*	*R-59/2023*
R-20/2018	*R-57/2021*	*R-24/2023*	*R-63/2023*	*R-50/2023*
R-25/2019	*R-59/2022*	*R-45/2023*	*R-70/2023*	*R-52/2023*
R-36/2019	*R-96/2020*	*R-46/2023*	*R-71/2023*	*R-53/2023*
R-24/2020	*R-177/2020*	*R-58/2023*	*R-74/2023*	*R-73/2023*

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3° fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas para el Estado de Veracruz, cualquier información que identifique o haga identificable a una persona física es un dato personal, ya sea que esté expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, ya que pueden revelar información de las personas que corresponden a su vida privada.

Tratándose de particulares, de conformidad con los artículos mencionados, existe la obligación legal de proteger todos los datos personales, para evitar así una intromisión en su vida privada. Tal es el caso de los datos correspondientes a los particulares involucrados en las resoluciones emitidas por este Organismo. Respecto a las víctimas de violaciones de derechos humanos, señaladas en las recomendaciones, es necesario señalar, además, que también el artículo 7 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz reconoce su derecho a la protección de su identidad.

Al respecto, para proceder a la publicación de la información desclasificada, la misma Dirección de Seguimiento y Conclusión solicita la clasificación de información en la modalidad de confidencial de los datos personales contenidos en los documentos de las acciones de seguimiento y pruebas del seguimiento de las recomendaciones emitidas (siendo éstos los acuerdos de cierre de seguimiento), correspondientes a nombres de víctimas, Registro Estatal de Victimas, procedimientos administrativos e ingresos.

Por lo anterior, se aprueba la clasificación de información confidencial y versiones públicas de los documentos de las acciones de seguimiento y pruebas del seguimiento de las recomendaciones emitidas (acuerdos de cierre de seguimiento) en los términos siguientes:

1. **Acuerdos de cierre de seguimiento:** Se eliminan los datos correspondientes a: Nombres de víctimas, Registro Estatal de Victimas, procedimientos administrativos e ingresos.

CUARTO.- El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento de la Dirección de Seguimiento y Conclusión, en los términos aprobados por este Comité respecto a los puntos objeto de análisis.

SEXTO.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento de la persona solicitante que en términos de lo dispuesto por el Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, puede ejercer su derecho al recurso de revisión.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en el Portal de Transparencia de esta Comisión Estatal, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, como corresponda según los lineamientos de la materia.

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

_____

LIC. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA

_____ _____

LIC. SANDRA J. VELASCO TOTO
VOCAL

MTRO. MIGUEL A. CÓRDOVA ÁLVAREZ
VOCAL